

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **014**

Fecha: 01/02/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3105001 2022 00545	Ordinario	RODRIGO BARRETO MONTAÑA Y OTROS	INFERCAL S.A.	Auto requiere AUTO RQUEIRE A LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, A COLFONDOS SA	31/01/2024		
41001 3105002 2020 00224	Ordinario	CARLOS ALBERTO FIAGA FIGUEROA	INVERSIONES BOCATO SAS	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes el Certificado Bancario allegado por la parte actora.	31/01/2024	1	
41001 3105004 2023 00343	Ejecutivo	ERIKA JERALDIN TOVAR TRUJILLO	MARIA SULLY VARGAS REMICIO	Auto rechaza de plano AUTO ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO	31/01/2024		
41001 3105004 2024 00027	Fueros Sindicales	BANCO DE BOGOTA	WILSON RODRIGUEZ ARENAS	Auto inadmite demanda Auto señala defectos de la demanda, se devuelve y se concede término para subsanar so pena de rechazo.	31/01/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
 SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
 EN LA FECHA 01/02/2024

MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Radicación **41001-31-05-001-2022-00545-00**
Demandante **MYRIAM AMPARO RODRÍGUEZ Y OTROS**
Demandado **INFERCAL S.A.S**

Neiva-Huila, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisadas las actuaciones obrantes en el plenario, se evidencia que mediante auto de fecha 01 de octubre de 2023, se ordenó “*OFICIAR por segunda vez a COLFONDOS S.A, para que, en el término perentorio de cinco días hábiles, allegue historia laboral del señor RODRIGO BARRETO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.707.623*” y a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, “*para que practique el dictamen de pérdida de capacidad laboral solicitado en los términos solicitados mediante Oficio No. 633 del 15 de septiembre de 2023.*”

Frente al mentado requerimiento, la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, informó, a través de memorial, que se encuentra adelantando el trámite correspondiente.

Teniendo en cuenta que, a la fecha, dicha entidad no remitió a este despacho la experticia solicitada, se le requerirá, para que, en el término de cinco (5) días hábiles allegue con destino al proceso el dictamen de pérdida de capacidad laboral del señor **RODRIGO BARRETO MONTAÑA**.

De otro lado, se tiene que, **COLFONDOS S.A.**, guardó silencio, frente al requerimiento efectuado por este despacho, siendo necesario requerirlo por última vez, para que en el término de 5 días hábiles remita la historia laboral del señor **RODRIGO BARRETO MONTAÑA**.

Así mismo, se encuentra al Despacho memorial a través del cual, la Dr. **DANIELLE FORERO WIESNER**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.057.590.96 y tarjeta profesional No.302.352 del C.S.J, apoderada de la parte pasiva **INFERCAL S.A.S**, sustituye el poder al Dr. **LEONARDO CORREA RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.874.280 expedida en Bucaramanga y tarjeta profesional No. 131.423 del C.S.J. para que defienda y represente los intereses de la parte pasiva en todas las instancias del proceso ordinario laboral de la referencia. Se determina que se cumple con los requisitos señalados en el artículo 75 del CGP.

Por lo tanto, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** para que en el término de cinco (5) días hábiles, allegue a este despacho el dictamen de pérdida de capacidad laboral del señor **RODRIGO BARRETO MONTAÑA**.

SEGUNDO: REQUERIR por última vez, a **COLFONDOS S.A**, para que en el término de cinco (5) días hábiles, remita a este Juzgado la historia laboral del señor **RODRIGO BARRETO MONTAÑA**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **LEONARDO CORREA RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.874.280 expedida en Bucaramanga y tarjeta profesional No. 131.423 del C.S.J, para que actúe en representación de la demandada **INFERCAL S.A.S**, en los términos del poder otorgado.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
JUEZA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 1 FEBRERO DEL 2024.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 14



SECRETARIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Radicación 41001-31-05-002-2020-000224-00
Demandante CARLOS ALBERTO FIAGA FIGUEROA
Demandado INVERSIONES BOCATO S.A.S

Neiva-Huila, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

ASUNTO

Observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante allegó certificado bancario expedida por el Banco BBVA de fecha 11 de diciembre de 2.023, según el requerimiento realizado en la audiencia de que trata el art. 77 C.P.T. y S.S., llevada a cabo el 07 de diciembre de 2.023.

Así las cosas, se hace necesario **PONER EN CONOCIMIENTO** a las partes dentro del proceso, el documento allegado por la parte actora, para lo correspondiente.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva,

D I S P O N E:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a las partes, el certificado bancario expedida por el Banco BBVA de fecha 11 de diciembre de 2.023.

SEGUNDO: Al encontrarse en archivo el presente proceso se **ORDENA** que continúe en el mismo estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA</p>
<p>Neiva-Huila, <u>01 DE FEBRERO DE 2.024</u></p>
<p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.<u>014</u>.</p>

<p><u>SECRETARIA</u></p>

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva – Huila, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro
(2.024)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Radicación: 41001-31-05-004 202300343 00
Demandante: ERIKA JERALDIN TOVAR TRUJILLO
Demandado: MARIA SULLY VARGAS REMICIO
Asunto: Auto Rechaza Ejecutivo Laboral

Visto el informe secretarial, se advierte que, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva remitió por competencia la actuación de la referencia, aduciendo que se trata de una ejecución de sentencia proferida por este Despacho Judicial el día 02 de octubre de 2.023 en el proceso radicado bajo el número 410013105002 201900595 00.

Así las cosas, corresponde al Juzgado resolver acerca de la viabilidad de librar mandamiento de pago a continuación del ordinario laboral, pero al revisarse las piezas procesales, se observa que mediante auto del 14 de diciembre de 2.023, este Despacho procedió de conformidad dentro del citado proceso.

En esa dirección, deberá rechazarse la demanda ejecutiva laboral de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de proceso ejecutivo laboral propuesta por **ERIKA JERALDIN TOVAR TRUJILLO** en contra de **MARIA SULLY VARGAS REMICIO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONMINAR a la parte actora para que se abstenga de radicar doblemente sus solicitudes.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previo el registro en el software de gestión y en one drive.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 01 DE FEBRERO DE 2.024

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.014



SECRETARIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: WILSON RODRIGUEZ ARENAS

RADICADO: 41001310500420240002700

PROCESO: Especial Laboral De Primera Instancia

Neiva-Huila, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la viabilidad o no de la admisión de la demanda.

Realizado el estudio de los requisitos de forma, se advierte que, la demanda adolece de los defectos que se relacionan y que deberán subsanarse so pena de rechazo:

Dentro del acápite de hechos, debe determinar de manera precisa y diáfana, cual fue el último lugar, oficina, sucursal y/o agencia, donde prestó el servicio el demandado en favor de la demandante. (Núm. 7 Art 25 CPTSS).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Es preciso indicar que el escrito de subsanación debe ser enviado al correo institucional del despacho j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como a los respectivos correos de los demandados (inciso. 3º Art. 6 Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA</p>
<p>Neiva-Huila, <u>01 DE FEBRERO DE 2024</u></p>
<p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.<u>014</u>.</p>

<p>SECRETARIA</p>